



79

Genes, con la edad de veinte años, como
comprendido en el caso segundo del artículo
treinta y ocho de la Ley Viginta e Nueptava,
y teniendo noticia de que el Referido mo-
do se encontraba alitad tambien en to-
menada Villa de Marañon, y de sobre
dicha el municipio ad excluirlo de su alis-
tamiento, o en otro caso, manifestase lo
varones que tubiere para no hacerlos y
el mencionado Ayuntamiento de Marañon
por en el oficio expresado dice que el nro
Gerónimo Antonio Rodriguez Genes, hijo de
Jose, y Agueda, no aparece incluido en el
alistamiento de la insinuada Villa para
la quinta del presente año, puesto que
hallandose comprendido en el caso segundo
del artículo treinta y ocho de la Ley vi-
gente con respecto a esto tiene ad en ella

